



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY y REINA nuestros Señores y SS. AA. RR. sus augustas Hijas siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Felicitaciones dirigidas á S. M. por la publicacion de las actas de Cortes de 1789.

Excmo. Sr.: He recibido y me he enterado del ejemplar del testimonio de las actas de Cortes de 1789 sobre la sucesion á la corona de España y de los dictámenes dados en esta materia que V. E. se dignó remitirme de Real orden en 31 de Enero próximo pasado. Haré se conserve tan interesante y oportuno documento en el archivo de esta intendencia. Empero me resta cumplir el noble y sagrado deber de rogar á V. E., como encarecidamente le ruego, tenga la bondad de elevar hasta los pies del trono mi mas sincera felicitacion por una medida, en que facilitándose á la comprension del mas ignorante la legitima sucesion al reino, previene el mas remoto y el mayor de los delitos para evitar su terrible castigo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 30 de Marzo de 1833.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Señor: Amar á sus Reyes, obedecer sus Reales mandatos, y sacrificar sus vidas en su defensa, es la obligacion del que se precia de español. El ayuntamiento de vuestra villa de Alaejos, que á ninguno otro cede en estos atributos, manifiesta por ellos á V. M. su opinion y la de la poblacion que representa: malvados encubiertos con la máscara del bien, y en el trance mas terrible, valiéndose del amor que V. M. profesa á sus españoles, intentaron arrancar á nuestra excelsa Princesa DOÑA MARIA ISABEL LUISA la corona que por ley, querer de su Padre, y amor de los pueblos, la corresponde: no hay en el dia quien dude de la voluntad de V. M., consignada en su célebre manifiesto; por consiguiente, no debe haber quien se oponga á ella: mas si algun desventurado, olvidado de sí mismo, quisiese trastornar el orden y oponerse á la voluntad de su Soberano, vuestro ayuntamiento, á la cabeza de su vecindario, perderá su existencia en defensa de tan justa causa. Solo, Señor, nos resta tributarla los homenajes mas rendidos, reconociéndola del modo mas solemne, que nuestros mayores reconocieron y prestaron juramento á sus Príncipes.

Dios nuestro Señor conserve la preciosa vida de V. M. dilatados años para felicidad de la monarquia. Alaejos 1.º de Abril de 1833.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Sarvateca.—Valentin Santana.—Genaro Santander.—Manuel Garcia.—Bernardo Gonzalez.—Justo Gonzalez.—Manuel Mena.—Josef Leonardo Gomez.—Josef Maria Vazquez, secretario.

Señor: El intendente y gefes de Rentas de vuestra provincia de Cartagena, luego que vieron circular el testimonio de las actas de Cortes de 1789, que restablece la sucesion de la corona á su orden natural y primitivo, contemplaron con la mas grata emocion las bondades de V. M. que desde su trono soberano se ha dignado amorosamente hacer conocer á sus vasallos las antiquisimas leyes que sirven de cimiento á la pragmática-sancion publicada en 29 de Marzo de 1830. Los que suscriben, Señor, no se separarán un ápice de la voluntad de V. M. por ser reales y efectivos los sentimientos de amor y obediencia á V. M., y la REINA nuestra Señora y á la Serma. Princesa DOÑA MARIA ISABEL, legitima heredera del trono de las Españas: con sencillez é ingenuidad producen lo que sienten en sus corazones, y dan á V. M. el parabien mas completo por haber fijado con su sabia prevision la prosperidad del reino de un modo estable.

Dios guarde la sagrada Persona de V. M., la de la REINA nuestra Señora y augusta descendencia por dilatados años. Cartagena 6 de Abril de 1833.—Señor.—A L. R. P. de V. M.—El intendente Juan Garcia Barzalallana.—El contador Manuel Sorribas.—El administrador Francisco Ramon Rodriguez.—P. A. D. T. Andres Gubarrón.

PARTE NO OFICIAL

NOTICIAS EXTRANJERAS

RUSIA.

Petersburgo 25 de Abril.

El general conde Orloff ha recibido orden de marchar á Constantinopla, y de tomar en esta ciudad el mando en gefe de nuestras fuerzas de tierra y mar, y despues se le expedirán las credenciales de embajador extraordinario cerca de

la Puerta, de lo cual se deduce que la guerra todavía podrá durar en Turquía, para cuyo caso estan dadas las disposiciones oportunas á fin de poder tomar parte activa en ella. El príncipe Paskewitch ha formado el plan bajo el cual deberá obrarse contra Ibrahim-baja. Parece que al principio se limitará solo á la defensiva; que se tratará de ganar á la Puerta todas las diferentes tribus del Asia que viven bajo nuestra influencia, á fin de dejar al Sultán el tiempo necesario para que organice un nuevo ejército; y por último se reunirán todas sus fuerzas para reconquistar el terreno perdido.

La buena armonía é inteligencia que el príncipe sostiene en el Asia con los griegos y los armenios, ha contribuido mucho en otros tiempos al feliz desenlace de sus operaciones, y á facilitar su célebre victoria en la provincia de Erivan. Si la Puerta pudiera lograr que se inspirase entusiasmo á muchas sectas cristianas que le estan sujetas, el ejército de Ibrahim no podría fácilmente sostener la campaña en la Natolia, y este príncipe se veria obligado á retirarse precipitadamente. Por un sistema semejante, es decir, por las arterias de sus agentes en las diferentes provincias por donde su ejército ha atravesado, es como Ibrahim ha podido últimamente abrirse paso hácia Constantinopla. Sin estas tramas hubiera hallado pocos partidarios; y su ejército, hallándose á gran distancia de sus reservas, hubiera podido ser destruido fácilmente; pero en el dia podría acontecer al príncipe egipcio que le abandone su ejército tan pronto como se hubiese engruesado en Siria y en la Caramania; y para esto, bastaria sufrir el menor descalabro.

Se asegura que S. M. el Emperador trata de hacer un viage en todo el mes de Junio. (G. de Augsburgo.)

HESE-ELECTORAL

Cassel 5 de Mayo.

No habiéndose todavía terminado las elecciones, y no resultando en su consecuencia el número de individuos para que la Dieta pueda constituirse, el ministro del Interior ha publicado ayer la orden para que se difiera hasta el dia 3 de Junio próximo la convocacion de los Estados generales. (Diario de Frankfurt.)

AUSTRIA.

Viena 5 de Mayo.

Con fecha 10 de Abril escriben de Bujukderé (Turquía) lo que sigue: «Todavía no se ha calmado nuestra gran borrasca política. El dia 5 del corriente arribó la segunda division de la escuadra rusa. Los rusos estan acampados en el delicioso valle de Hunkjar-Iskelem; por manera que nosotros podemos ver desde aqui las extremidades superiores de las tiendas de campaña. Pueden muy bien ascender á 80 hombres las tropas que se hallan á bordo de la escuadra, en cuyo número se encuentran tambien cosacos. Son muchos los rusos que aqui tenemos; y aunque en la capital hay un verdadero descontento, sin embargo reina por ahora la tranquilidad.

»Esperamos con impaciencia el resultado de las negociaciones entabladas por la Francia y la Puerta con Ibrahim-baja. En el divan no hay union: los individuos no estan de acuerdo, y se asegura que el Sultán está abrumado de penas y disgustos, rodeado de dudas y sospechas, y en fin, faltar, por decirlo así, de aquella actividad y firmeza que tanto le distinguia. El gobierno con su conducta nos confirma estas noticias, pues ni aun ha pensado en fortificar los castillos de los Dardanelos, á pesar de que los egipcios estan ya á dos jornadas de la capital: por otra parte la escuadra turca se halla todavía en el puerto; y lo que es mas, sin poder contar con un navio, en estado de salir al mar.» (G. de Augsburgo.)

BELGICA.

Bruselas 14 de Mayo.

Se han recibido pliegos de Mr. Van-de-Weyer con la noticia de que MM. de Talleyrand y Palmerston tratan seriamente de adoptar las medidas mas energicas contra el Rey de Holanda. Nada de esto esperamos de la política de la Inglaterra; y al mismo tiempo no podemos dudar que esta Potencia dirige todos sus planes sobre la isla de Java, pues sus fuerzas y posesiones en la India la ponen en estado de ocupar y posesionarse de ella de nuevo, para lo cual la presente ocasion es ciertamente muy á propósito.

Lo que sabemos de positivo sobre este particular es que cuando el Rey de Holanda reinaba en Bélgica, la Inglaterra no consideraba todavía como arreglada y terminada la cesion que de dicha isla se hizo en 1815, pues nadie ignora que para concluir este negocio pasó á Londres Mr. de Falk. La Inglaterra empleó sumas enormes en dicha colonia, y ciertamente que las cesiones de Demerary y otras posesiones que hacen parte de la Guayana inglesa, no han podido hasta el dia ni reintegrarlas ni resarcirlas; y así las medidas energicas con utilidad de la Bélgica pueden muy bien cooperar á que se realicen las in-

tenciones de la Inglaterra. No extrañaríamos que Mr. Van-de-Weyer hubiese llegado de incógnito á Ostende, en donde sin ninguna duda habrá una reunion diplomática y secreta, á la que asistirá Mr. de Meulenaere. Mr. Goblet ha salido para Brujas, en donde se halla el Rey Leopoldo: su ausencia será de cuatro á cinco dias. (Emancipacion.)

INGLATERRA.

Londres 13 de Mayo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 87½.

El dia 6 del corriente se reunió la comision nombrada por la junta central de las parroquias unidas de Westminster para oír de boca de los diputados, que en nombre de la misma junta se habian presentado al lord Althorp, á fin de que S. E. les manifestase cuáles eran sus intenciones acerca de la contribucion sobre puertas y ventanas, la contestacion del Ministro.

Los diputados hicieron presente que enterado S. E. del objeto de su comision, ha contestado que está resuelto á rebajar la mitad de la contribucion de las casas que rengan tiendas, y á mantener íntegra la de ventanas: preguntaron despues los diputados si la rebaja de la contribucion de casas se ampliaba á aquellas cuyas tiendas pertenecian á varias clases, que á pesar de no pertenecer al comercio tienen tienda ó casa abierta, como los fondistas, los taberneros, boticarios, procuradores, maestros de escuela &c., y S. E. respondió que solo se extendía á los cirujanos y procuradores que segun la legislacion vigente tienen derecho para disfrutar de tres ventanas sin pagar contribucion por ellas; é indicó la proporcion en que se rebajará tambien la contribucion de las casas que no tienen tiendas. En vista de estas contestaciones los diputados declararon á S. E. que varios comerciantes de crédito y caudal estan determinados á oponerse por todos los medios legales á la contribucion sobre puertas y ventanas; y que dentro de poco la rebaja total de dicha contribucion no se miraría como concesion, sino como efecto del temor que infunde el ver que cada dia es mayor el disgusto que este impuesto causa á la nacion. Finalmente, concluye la diputacion, lord Althorp escuchó nuestra declaracion con la serenidad que le es peculiar, y repitió que no podia hacer sobre el particular mas que lo que acababa de decir.

Luego que los diputados dejaron de hablar se separó la reunion en silencio; pero era facil advertir que todos los semblantes expresaban el mayor descontento. (Sun.)

Resultado de la eleccion de Westminster hecha el 10.

La reunion fue mucho mas numerosa que los dias anteriores: á las tres de la tarde llegó una multitud considerable precedida de una banda de música, en medio de la cual se dejaba ver al coronel Evans, quien habiendo hecho la señal de que quería hablar, y habiendo quedado de consiguiente todo en silencio, comenzó su discurso manifestando la satisfaccion que le cabia por el favor que se le dispensaba siendo recibido tan distinguidamente por una junta electoral tan patriótica como la de Westminster: despues probó que los honorables individuos de aquella reunion, así como la poblacion que representaban, jamas habian retrocedido un paso en la senda de la libertad: que Westminster no habia degenerado, pues que hacia mucho tiempo que tenia la gloria de triunfar de las dos grandes facciones que dividen al pais, es decir, de los whigs y los torys, y de enarbolar entre ellos el estandarte de la verdadera libertad.

Despues pasó á manifestar que para haber conseguido derecho á sus votos, no habia tenido necesidad sino de recomendarse por su adhesion á la sagrada causa que defendian todos en comun; y por último dijo que si alguna vez llegaba á desviarse de la línea política que le trazaban sus principios, deseaba que le tratasen como trataban á su competidor.

El doctor Hervey felicitó en seguida á los electores por la decision que manifestaban á favor del coronel Evans, el amigo mas decidido de la libertad, y el adversario mas constante y encarnizado de todos los abusos.

Mr. Wade publicó al fin el resultado siguiente del escrutinio. El coronel Evans 1822 votos; Mr. Hobbouse 1634; Mr. Escolt 695: tuvo á su favor el coronel una mayoría de 189 votos: á esta publicacion siguieron infinitos aplausos, á los cuales correspondió la multitud que se hallaba reunida en las inmediaciones. (Albion.)

Hemos recibido el siguiente documento auténtico, segun el plan del ministerio, relativo á la emancipacion de los negros de nuestras colonias de las Indias occidentales.

St. James 10 de Mayo. El plan que se ha propuesto se reduce á que cada esclavo puede ponerse á aprender un arte ú oficio en la casa de su amo ó en la de otro, pero debiendo señalarle el que le emplee, un precio ó valor. Los jornales, que se le pagarán por semanas, serán proporcionados al valor legal de sus vestidos y alimento, si quiere recibirlos en dinero, y emplear las tres cuartas partes de su tiempo en el trabajo; es decir: cuatro dias y medio cada semana: si no, recibirá, como hasta ahora, la comida y el vestido.

El amo estará obligado á emplearle cada semana un dia y medio si él lo exige, y á satisfacerle los salarios correspondientes á su valor: una parte de sus jornales se les detendrá para comprar su libertad con los fondos que con estas cantidades se reunan. Nunca podrá su amo castigar al negro aprendiz, sino solamente las autoridades. Si este no pagase cada semestre la cantidad correspondiente, que será la vigésima cuarta parte de su valor, su amo responderá de ella, y deberá hacerle trabajar mas durante el semestre siguiente para indemnizarse.

Habiéndose efectuado por este medio el pago del valor del negro, quedará este en libertad, el cual tambien podrá adquirir por préstamo el dinero para conseguir antes su libertad, y dedicarse á un oficio en casa de otro amo. Podrá tambien hacerse un empréstito de 15 millones en nombre de todos los esclavos de las diferentes colonias, quienes pagarán anualmente la duodécima parte de él para su reembolso.

Todos los niños que no lleguen á la edad de seis años quedarán libres, pero tendrán que mantenerlos sus padres, y á falta de estos se les pondrá á aprender algun arte ú oficio, pero sin salario alguno, los varones hasta la edad de 24 años, y las mugeres hasta la de 20. Luego que el esclavo hubiere adquirido su libertad, las autoridades les suministrarán medios de asegurarle una industria é impedirle se entregue á la holgazanería.

El gobierno pedirá al Parlamento á solicitud de las autoridades locales que conceda los fondos competentes para la administracion de la justicia, para el servicio de la policia, y para subvenir á la educacion religiosa y moral de los negros libres. (Id.)

El dia 7 por la noche se reunieron en una fonda muchos habitantes de los arrabales de esta capital Christchurch y Southwarck, con el objeto de tratar sobre los medios que deberían adoptarse para conseguir la abolicion de las contribuciones sobre puertas y ventanas; teniendo para esto presente el dictámen que sobre esta cuestion dió en la Cámara de los Comunes el diputado Guillermo Brougham, hermano del lord canceller.

La primera resolucion en esta asamblea fue propuesta por Mr. Paul, y concebida en estos términos: «Que la última decision de la Cámara de los Comunes acerca de la contribucion sobre puertas y ventanas ha causado en el pais la mas grande inquietud; y que en su consecuencia el pueblo está decidido á obtener por todos los medios posibles la abolicion pronta é inmediata de dicha contribucion.» Mr. Paul continuó diciendo que la Cámara de los Comunes ha perdido toda la confianza, y mucho mas por la respuesta de que no es posible disminuir las contribuciones, pues todas se consideran necesarias para cubrir los gastos del Estado. Y por qué, dice, no se disminuyen estos?

Mr. Wooles propuso la 2.ª resolucion, que es la siguiente: «La conducta del ministerio confundiendo la cuestion del impuesto sobre las heces de cerveza con el de puertas y ventanas, es indigna de un gobierno que pretende apoyarse sobre la opinion pública; y ademas puede considerarse como un insulto que se hace al pueblo, que por este hecho le ha retirado para siempre su confianza.»

Mr. Locke propuso por último la 3.ª resolucion, á saber: «Que Mr. Brougham, votando en la Cámara contra los intereses de sus comitentes, en el mismo hecho ha perdido ya toda su confianza, y que segun el dictámen de todos ellos debia renunciar inmediatamente el encargo de diputado. Estas tres resoluciones se adoptaron unánimemente por toda la asociacion en medio de los aplausos mas estrepitosos, retirándose todos en seguida, pero con la mas grande agitación. (Sun.)

Dispersión de una reunion pública por la fuerza armada: escenas de violencia.

A fines de la semana anterior, esto es, en los dias 10 y 11 se distribuyeron circulares en las que se anunciaba que el 13 habria una reunion pública en Coldbuth-Fields (terreno situado en una de las extremidades de Londres), para tratar de obtener se convocase una convencion nacional. Habiendo sabido las autoridades y el gobierno estos proyectos, publicó el ministro del Interior un bando declarando que una reunion para semejante objeto era ilegal y perjudicial á la tranquilidad pública; y que en su consecuencia se habian dado órdenes á las autoridades para que hiciesen respetar las leyes.

En efecto, las autoridades tomaron las providencias competentes, y situaron gruesos destacamentos en diferentes puntos. Mas á pesar de estas disposiciones se reunieron en Coldbuth-Fields 2 ó 30 personas. Poco despues de las tres de la tarde tres ó cuatro que se decian individuos de la comision de la Union, y que aparentaban ser los comisionados de la asamblea, se subieron sobre el pescante de un coche, y apenas comenzó uno de ellos á hablar cuando el dueño se apeó y echó á huir precipitadamente abandonando su carruaje y caballos. Despues de haber hablado Mr. Lee, que fue el primer orador, lo hizo Mr. Mee, elegido para presidir la reunion, y cuando principiaba su discurso llegó una gran multitud de individuos de la Union, los cuales desfilaron procesionalmente precedidos de banderas adornadas con diferentes inscripciones, entre las cuales se notaba esta: libertad ó muerte: algunas banderas tenian ademas pintadas calaveras y gorros de libertad. El presidente volvió á seguir su discurso; pero á poco fue interrumpido otra vez por un violento tumulto y por los gritos repetidos de la policia! la policia! Inmediatamente se vieron cuerpos numerosos de soldados de policia que por cuatro distintas direcciones llegaron á Coldbuth-Fields, y marchando en orden de batalla se abrieron paso á viva fuerza por medio de la multitud. Intimidado el pueblo con esto comenzó á dispersarse, y queriendo huir por diferentes calles, se halló que todas estaban interceptadas por los agentes de la fuerza pública. Estos cayeron entonces sobre cuantos se les presentaban. No es posible pintar la brutalidad y el furor con que esta gente armada acometió á aquella inermes multitud que trató de dispersarse al momento que llegó la fuerza. Casi media hora duró esta deplorable y desigual lucha: por todas partes se oian gritos de los heridos y maltratados con las culatas de los fusiles, que se hallaban ya tendidos en la tierra revolcándose en su sangre, entre los cuales habia muchas mugeres. En fin á las cinco acabó de restablecerse la tranquilidad, se hicieron muchas prisiones, y se cogieron las banderas y demas insignias ó trofeos de la comision. Entre los presos se hallan algunos individuos de la comision de la Union.

A las seis todo estaba perfectamente tranquilo; los presos se han encerrado en diferentes cuerpos de guardia en los cuales se han puesto para su custodia gruesos destacamentos de gente armada. (G. de F.)

FRANCIA.

Paris 15 de Mayo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 102 fr. 80 c. Empréstito Real de España 89½. Renta perpetua de id. 76½.

El 11 del corriente llegó á Tolon el buque del Estado el Luxor acompañado del barco de vapor la Esfinge, conduciendo el primero uno de los obeliscos de Tebas.

Estos buques salieron de Alejandria el 1.º de Abril, descansaron en diferentes puntos del Archipiélago, y últimamente en Corfú, de donde se dieron á la vela el 2. El Luxor irá á Cherburgo, y allí se daban las disposiciones para conducir á Paris el obelisco. (G. de F.)

Las últimas noticias recibidas de Turin y Génova anuncian que continúan haciéndose prisiones en aquellas ciudades, y que se hallaban inculcados en la conspiracion algunos franceses á quienes el gobierno ha hecho salir de sus dominios. Se han tomado providencias muy severas. En Chambery se han reforzado los puestos militares: continuamente discurren por la ciudad numerosas patrullas, y se ha prohibido á los ciudadanos que hablen de este acontecimiento. Desde Turin se ha enviado á las autoridades piemontesas del Pont-de-Beau-

voisin una lista de mas de 100 franceses, á quienes se ha prohibido entrar en Saboya. (Correo de V. Sere.)

El periódico el *Semaphore* ha publicado dos cartas en que se habla de lo perjudicial que es á la prosperidad de la llamada colonia de Argel el régimen establecido en ella.

La primera es de la junta de comercio de Argel dirigida al intendente civil Mr. Bussy, en la cual se queja de que el gobierno quiera administrar aquel pais por leyes de excepción, no pudiendo estas aplicarse sino solo á los naturales, y concluye manifestando que si continuase aquel régimen causaria la pérdida de la colonia, y no quedaria á los comerciantes otro recurso que volver á Francia con el resto de sus capitales.

La otra, que tiene la fecha del 24 de Abril último, es la contestacion de la junta de comercio á otra del intendente, en que la participa los decretos del general y los del mismo intendente civil, que son los que únicamente forman la legislación del pais.

En ella contesta la junta á lo que les decia el intendente con fecha del 21 del mismo, invitándoles á que se atuviesen á la carta de 1830 para que se persuadiesen sus individuos que las colonias estaban regidas por una ley de excepción relativamente á la metrópoli: despues manifiesta que nadie se quejaba de las leyes excepcionales, puesto que hasta ahora no habia ninguna aplicable á la colonia, sino del sistema de excepción *absolutamente* y del poder arbitrario que ejercen las autoridades de la colonia, y concluye pidiendo la junta al intendente que apoyando las quejas y reclamaciones las eleve al gobierno para que los franceses recobren los derechos que aun bajo de la dominacion del dey habian conservado. (G. de F.)

Las cartas de Argel de principios de este mes anuncian que se habian suspendido todas las obras; que casi todos los jornaleros se hallaban sin trabajo y en la mayor miseria.

El gobierno de la colonia no cesa de invitar á los europeos á que se dediquen á la agricultura, á que beneficien los terrenos adquiridos, y á la plantacion de árboles. Pocas observaciones bastan para demostrar cuán inútiles son estas invitaciones. Confinados los cultivadores europeos en un radio muy corto alrededor de la ciudad de Argel, han visto repetidas veces sus posesiones rurales ocupadas militarmente, y establecerse en ellas puestos, mas ó menos numerosos impidiendo dedicarlas al cultivo; pero todavia es mas difícil labrar los terrenos situados en la llanura de Mitidja ó mas allá de la línea de los puestos por el peligro á que se exponen sus cultivadores de caer en poder de los beduinos.

El general Voirol ha tomado el mando militar de Argel, y en seguida ha reunido una columna de 20 hombres, inclusa una compañía de ingenieros, á la cual ha dado los viveres necesarios para algunos dias. Se dice que van á salir estas tropas para castigar las tribus que impiden lleguen viveres á la ciudad.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion de 8 de Mayo.

Mr. J. Lafitte presenta dos proposiciones, una relativa á la caja de amortizacion, y otra sobre el desagüe de lagunas y pantanos. La Cámara acuerda que el autor explique ambas propuestas en la sesion del sábado.

Prosigue la discusion sobre los deberes y facultades de los ayuntamientos.

Mr. Prunelle dice que las modificaciones que la comision ha hecho en el proyecto del gobierno no tienen mas objeto que restablecer las facultades de los ayuntamientos, reducidas á la nada por el mencionado proyecto; sin que la desaprobacion del artículo 6.º á que la Cámara no quiso adherir en la sesion de ayer, le haya parecido razon suficiente para desistir de su primitiva idea; por cuya razon mantiene el artículo 7.º, ampliando á todos los ayuntamientos las facultades que en el citado artículo 6.º proponia para solo los de primera clase; conviniendo por lo respectivo al presupuesto de gastos de dichos cuerpos, con la opinion que ayer enunció el ministro, y por consiguiente con el artículo del proyecto del gobierno en que se reserva á este la facultad de determinar el presupuesto de los pueblos cuyos gastos pasen de 1000 fr. anuales.

Manifiesta el ministro de Comercio y Obras públicas que á pesar del deseo que la comision y él han tenido de ponerse de acuerdo acerca de este punto, no les ha sido posible conseguirlo, mediante á que él considera imposible conciliar las poderosas razones que el gobierno tiene para no acceder al sistema de la comision, y el teson con que esta procura sostenerlo. En apoyo de este aserto hace notar que el artículo 7.º, formado bajo la hipótesis de que los ayuntamientos se dividen en dos clases, se aplica hoy por la comision á todos los del reino, dándoles una extension de facultades que antes concedia solo á los de las grandes poblaciones, como aparece del mismo artículo 7.º, por el cual se les autoriza á resolver á su antojo y sin sujecion á la aprobacion del gobierno en todo lo concerniente á la administracion y mejora de los bienes del comun; á las condiciones de los arriendos que no pasen de nueve años, á la distribucion y modo de disfrutar de los pastos, y al derecho de cortar leña en los montes del comun y aprovechar los frutos pertenecientes á este; las condiciones con que se han de disfrutar estos aprovechamientos; los reglamentos relativos al disfrute de cañadas y pasto de baldios; la aceptacion ó no aceptacion de donativos y legados, sin cargas ni condiciones, y á título particular; la division del territorio del comun para la administracion de la policia municipal, y los gastos del comun segun las distinciones establecidas. Por manera, que en virtud de este artículo adquieren los ayuntamientos una soberania independiente que nadie goza en el Estado, puesto que ninguno de los poderes establecidos puede obrar por sí solo, y las decisiones de las Cámaras para tener fuerza soberana necesitan la sancion Real; y por lo mismo no puede prestarse el gobierno á que se altere este principio de derecho público, pues si hubiese en el Estado un cuerpo ó persona autorizado para obrar soberanamente, quedaba destruida toda la jerarquía de los poderes.

Propone que para abreviar trabajo será lo mejor tomar por pauta el proyecto del gobierno, que no es como se ha dicho obra de un empleado subalterno de la secretaría, sino de una comision compuesta de sabios, á saber: MM. Cuvier, Allent, Freville, Simeon, de Gerando, Macarel, Dupin, de Broglie y Didier; sin que al hacer esta propuesta sea su ánimo exigir que la Cámara adopte todo lo que en el proyecto se dispone, antes al contrario cree que se pueden hacer las variaciones que parezcan convenientes, y dar á las facultades de los ayuntamientos el ensanche que se estime útil y justo, mediante á que el proyecto, lejos de ser una paráfrasis de lo que existe, como ha dicho un diputado, reúne todas las disposiciones antiguas que tienen fuerza de ley; resuelve

muchas dudas que en ciertos casos se suscitan entre el gobierno y los ayuntamientos: determina otros casos imprevistos en la legislacion, como las adjudicaciones hechas por los corregidores; el modo de arreglar el presupuesto de las casas de beneficencia; se discernen los gastos que son obligatorios de los que dependen de la voluntad de los ayuntamientos, y los ingresos de estos; se declara que estos cuerpos quedan sujetos por lo relativo á las cuentas á la misma ley que los demas establecimientos del Estado; en fin, se dan varias disposiciones acerca de las acciones judiciales que se entablan á beneficio de los pueblos.

Mr. Isambert observa que en el proyecto no se trata de los reglamentos de policia, ni de coordinar varias leyes y disposiciones, tanto urbanas como rurales, que se han dado en distintas épocas, y que por estar diseminadas dejan un gran vacío en el código municipal.

El Presidente lee la propuesta que hacen MM. Gillon y Viviers modificando varios párrafos del artículo de la comision.

Mr. Gillon para fundar su propuesta dice entre otras cosas, que al redactarla ha tenido presente que en primera instancia nunca debe ingerirse el gobierno en la direccion de los asuntos municipales, limitándose solo á reprimir los abusos que claramente aparecen tales; y por lo mismo ha creído que se debe principiar enumerando los casos en que los ayuntamientos podrán decidir por sí, y aquellos en que solo deberán dar su dictamen para ilustrar al gobierno, único que en tales casos tiene la facultad de resolver. Finalmente, opina que solo en tres casos se podrán invalidar las decisiones de los ayuntamientos; á saber, cuando hayan hecho ó propuesto cosa que no les compete, ó fuera del-plazo que les está señalado para reunirse; cuando en sus decisiones hayan violado alguna ley; en fin, cuando haya perjuicio de tercero.

El ministro de Comercio declara que para allanar dificultades adhiere en nombre del gobierno á la propuesta de Mr. Gillon, con tal que se agregue á ella la modificacion que acaba de entregar al Presidente, y se suprima la parte que trata del derecho de cortar leña en los montes del comun.

Despues de oír las reflexiones que MM. Laurence, Rouillé, Odilon-Barrot, Gillon y los ministros de Comercio y de Justicia hacen sobre si se ha de discutir primero el artículo del proyecto del gobierno, el que sustituye la comision ó la propuesta de Mr. Gillon; y sobre la inteligencia que este último da á esta misma propuesta, decide la Cámara que se discuta primero el último párrafo de la propuesta de Mr. Gillon, sin perjuicio de rectificar la redaccion del artículo despues de aprobados los párrafos que lo han de componer.

Leyóse dicho párrafo, en que se dispone que «los corregidores remitan inmediatamente copia de las deliberaciones de los ayuntamientos al prefecto, quien dará documento que acredite haberlas recibido: dichas deliberaciones no tendrán fuerza ejecutiva hasta pasados 30 dias, contados de la fecha de dicho recibo, siempre que la autoridad competente no las anule dentro de dicho termino, sea por las causas prevenidas en los artículos 28 y 29 de la ley de 21 de Marzo de 1831, ó porque se haya quebrantado alguna ley, sea por queja de parte agraviada, que podrá hacerse por el que se encuentre en este caso, dentro de diez dias, contados de la fecha del enunciado recibo.»

Respecto á este párrafo proponen algunas modificaciones MM. Bastide, Laurence, Mauguin, O. Barrot, Pataille, Vatout y el ministro de Justicia; y la Cámara lo aprueba, asi como los párrafos siguientes concebidos en estos terminos: «Los ayuntamientos pueden decidir por sí en los puntos siguientes: 1.º En la administracion de los bienes del comun. 2.º En las condiciones de los arriendos que no pasen de nueve años. 3.º En la distribucion y goce de los pastos que no esten en montes, y las condiciones con que se ha de disfrutar de ellos. 4.º En el derecho de cortar leña en los montes del comun, sujetándose á la ordenanza de montes. 5.º En los reglamentos relativos á pastos de baldios y disfrute de cañadas. 6.º En los gastos del comun segun mas adelante se especifica.»

Acerca de la facultad de nombrar guardas de campo, pastor del comun y guardas de montes, de que trata el párrafo 7.º del mismo artículo, se suscita un largo debate en que MM. O. Barrot, Mauguin, Vatout y otros diputados sostienen que el nombramiento de guarda de campo debe ser de los ayuntamientos; y Mr. Debelleye y los ministros de Justicia y de Comercio que manifiestan los deberes y facultades de dichos guardas de campo, por cuya razon es necesario que su nombramiento corresponda al gobierno: sin resolver cosa alguna se levanta la sesion.

CÁMARA DE LOS PARES.—Sesion del dia 9 de Mayo.

Prosigue la discusion del proyecto de ley relativo á «la ocupacion forzada de la propiedad particular.» Se lee el artículo 20 redactado de nuevo por la comision con arreglo á la propuesta de Mr. Decazes, y despues de oír las observaciones de MM. Decazes, Allent, Legrand y del ministro de Comercio, se desechan los artículos 21 á 26 del proyecto del gobierno, aprobando el art. 20 y siguientes hasta el 32 inclusive, en que se dispone «lo que se ha de practicar cuando el usufructo de los bienes esté separado del dominio de ellos; y todo lo concerniente al modo de hacer saber á los propietarios qué cantidad les ofrece el gobierno por los bienes que pretende ocupar; y el de suplir el consentimiento de los menores, y los demas que no esten autorizados para enagenar bienes.»

Sobre el artículo 33, que trata del modo de formar el jurado que ha de arreglar la indemnizacion de los bienes que se pretendan ocupar, en caso que las partes no se convengan; proponen MM. Portalis y de Freville algunas modificaciones. En apoyo de su opinion dice Mr. de Freville, que el objeto que le mueve á encargar á los presidentes de las diputaciones de los departamentos la propuesta de jurados, y la asistencia de los fiscales del Rey á las juntas de jurados, es que en dichas juntas haya personas á quienes se pueda exigir la responsabilidad.

Mr. de Portalis cree que los tribunales, cuya probidad y luces inspiran cada dia mas confianza, son los únicos que deben decidir si hay ó no motivo justo para apoderarse de la propiedad particular; propone que para estos casos se nombren jueces árbitros; y concluye pidiendo á la Cámara mande que la comision examine de nuevo el artículo, teniendo presente las observaciones que respecto á él se han hecho.

El ministro del Interior se opone á la propuesta de Mr. de Portalis, porque en ella se notan varias contradicciones, y porque deja ilusorias las disposiciones que contiene el proyecto que se discute.

La Cámara resuelve que el artículo y las modificaciones de MM. de Freville y de Portalis vuelvan á la comision; y se levanta la sesion.

PORTUGAL.

Lisboa 17 de Mayo.

El gobierno de S. M. ha recibido noticias de Braga, fecha 14 del corriente, por las cuales consta que el Rey nuestro Señor y sus augustas Hermanas gozaban de la mas completa salud.

ESPAÑA.

Madrid 24 de Mayo.

Por las noticias de Lisboa de 18 del corriente se sabe que S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Carlos María, y su augusta familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Mafra; y por las de Badajoz del 21 se tiene también noticia que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian y su augusta Esposa disfrutan de igual beneficio en la quinta de Torre del Fresno.

La Real sociedad económica de Amigos del Pais de la ciudad de Jaen, zelosa siempre en llenar los deberes de su instituto, ofrece en el siguiente programa al joven aplicado, al labrador, al artesano y al hombre industrioso, los premios que ha de distribuir en la tarde del día 20 de Junio de este año destinado por el REY nuestro Señor para que sea jurada por Princesa de Asturias su Señora Hija la Serma. Sra. DOÑA MARIA ISABEL: las circunstancias de un día tan plausible para el pueblo español, que le recuere la ley que formó su monarquía, y cuyo origen se pierde en la memoria de los siglos, ha movido á la sociedad á señalarlo en sus actas para recompensar la virtuosa aplicacion, solemnizando así tan afortunado momento, y dando un nuevo testimonio de su respeto á las leyes, y de amor á S. M. el Sr. D. FERNANDO VII (Q. D. G.), á su augusta Esposa la REINA nuestra Señora DOÑA MARIA CRISTINA de BORBON, y á su excelsa descendencia; lisonjeándose la sociedad de recordar á la España en tan venturoso día, y con tan fausto motivo los felices reinados de la Sra. Reina Doña Berenguela y de los Sres. Reyes D. Fernando y Doña Isabel: gloria inmortal á sus dignos descendientes los Reyes nuestros Señores, y sean los hijos de sus hijos, y abrazarse la paz y la justicia.

EDUCACION.

Primeras letras.—Escuelas de niños.

Una medalla de plata, peso de una onza, pendiente de una banda, al niño mas instruido en doctrina cristiana por el catecismo del P. Ripalda.

Otra igual al que se aventaja á leer con perfecto sentido en prosa y verso.

Otra al que esté mas adelantado en aritmética, ortografía y gramática castellana.

Igual premio al que escriba con mejor caracter español.

Y á los alumnos que logren el accessit, banda á cada uno con el lema de la sociedad.

Título de socio de mérito, si no lo tuviere, al profesor que presente mas número de niños instruidos en primeras letras; y si lo hubiere obtenido en los años anteriores, la recompensa que la sociedad estime, previo el juicio de la junta de censura.

La sociedad distribuirá á los alumnos del hospicio de esta capital mas aventajados en los ramos de educacion civil y moral que se les enseña en aquel piadoso establecimiento, el premio mas proporcionado á su socorro.

Latinidad.

Un ejemplar del catecismo del concilio tridentino en pergamino al alumno mas instruido en la parte de minimos de la gramática latina.

Igual premio al mas adelantado en la clase de menores.

Un ejemplar de la coleccion de autores latinos al mas sobresaliente en la clase de medianos.

Y al joven mas aventajado en la clase de mayores, arte métrica, poética y retórica, un ejemplar del catecismo del concilio tridentino en pasta.

Título de socio de mérito, si no lo tuviese, al profesor de latinidad que saque premiados mas número de alumnos; y si lo tuviese, la recompensa que estime la sociedad en remuneracion de sus adelantamientos.

Y á los que obtengan el accessit se distribuirán ejemplares del concilio de Trento.

Escuela de niñas.

Una medalla de plata, peso de una onza, pendiente de una banda á la maestra instruida en doctrina cristiana por el catecismo del P. Ripalda.

Otro igual premio á la que sepa leer con mejor sentido en prosa y verso.

Un costurero á la mas adelantada en costura.

A la maestra que saque mas niñas premiadas, 60 rs.; y si hubiese dos en el mismo caso, 40 á cada una.

Y á las que lleven el accessit en cada clase, se les distribuirán bandas ú otros útiles y efectos proporcionados á su sexo.

AGRICULTURA.

Una medalla de oro y título de socio al que escriba la memoria que se anunció en el año anterior para fomentar la plantacion de morales y moreras, y la cria de seda en este pais.

Igual premio al que presente una memoria sobre canales y riegos de esta provincia, aprovechando los rios que la fecundan: para obtener el premio de las memorias no ha de ser socio el que las escriba.

INDUSTRIA Y ARTES.

Ciento sesenta reales al que presente á la sociedad una obra de su arte ú oficio bien acabada y de utilidad conocida.

Los que aspiren al premio de las memorias deberán presentarlas para el día 30 de Mayo de este año, remitiéndolas al secretario de este Real cuerpo: los profesores, maestros y maestros encargados de la educacion, avisarán en el mismo día si aspiran á los premios, y presentarán sus alumnos á los exámenes que estan señalados para el 7, 8, 10 y 11 de Junio, y en el 12 quedarán entregadas en secretaría las obras de los artistas que se ofrezcan á la censura.

La sociedad desea que la oferta de sus premios produzca las mayores ventajas, y tener el placer de recompensar la aplicacion y de transmitir á S. M. estos

ensayos de beneficencia pública como un testimonio de reconocimiento á su Real Persona.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00. Dichas id. al 4 p. 100, 00. Títulos al portador de 5 p. 100, 40 al contado: 49 1/2 á 60 d. f. ó vol. Id. id. de 4 p. 100, 39 1/2 al contado: 39 1/2 á 32 y 60 d. f. á vol. y firme. Vales no consolidados, 10 1/2 al contado. Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00. Id. sin interes, 00. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Table with exchange rates for Amsterdam, Bayona, Burdeos, Hamburgo, Londres, París, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Zaragoza, and Descuento de letras.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la obra Diccionario enciclopédico de teología por Mr. Bergier, pueden acudir á las librerías donde esten suscritos á recoger el tomo 5.º y pagar por él 56 rs. en Madrid y fuera 58. Los de papel fino son á 80 rs. en Madrid y 82 rs. en las provincias, todos en pasta. La razon de estos precios es porque contiene 112 1/2 pliegos de impresion, que sale cada uno á medio real, como se dijo en el prospecto. Las letras de que consta son I, J, K, L. Para los que esten suscritos por cuadernos se les entregará el 1.º del tomo 6.º, pagando por él 10 rs. en Madrid y 12 en las provincias, siempre adelantados. Sigue abierta la suscripcion en Madrid en la librería de la viuda de Paz, y fuera en los puntos anunciados. Origen de las sociedades, por el abate Thorel: 3.º edición traducida al español, 3 tomos en 4.º prolongado. Se vende en Madrid en la librería de la viuda de Cruz á 64 rs. en rústica y 82 en pasta. En la misma librería se hallará suelto el discurso sobre la Noblezza con los principios ó notas que contenia la edicion de 1812: un volumen en 4.º de 16 pliegos, á 10 rs. Documentos ó instrucciones para los sacristanes, acolitos y otras personas que se dedican al servicio de Dios en las funciones y fiestas eclesiásticas, compuestos por el presbítero D. Francisco Murga: un tomo en 8.º Se vende á 4 rs. en rústica en la librería de Sanchez, y en Valladolid en la de Roldan. La devocion al sagrado corazón de Jesus, inspirada por Dios á la V. M. Margarita Alacoque, religiosa del orden de la Visitacion, con la vida de esta prodigiosa virgen; escrita en francés por el P. Croiset, y traducida y aumentada por el P. Peñalosa, ambos de la compañía de Jesus: 2 tomos en 8.º Se vende en Madrid á 16 rs. en rústica y 20 en pasta en las librerías de Saubert y de Cuesta, y en Cádiz en la de Hortal y compañía. La Tauromaquia ó arte de torrear, por Josef Delgado (alias) Hillo: un tomo en 8.º con una estampa fina. Se hallará en Madrid en la librería de la viuda de Cruz á 4 reales en rústica. Elementos de anatomía patológica, por D. Nicolas Casas, mandados seguir de orden de S. M. en la enseñanza de los alumnos de la Real escuela de Veterinaria. Es bien conocido de los que se dedican á la ciencia de curar que los trabajos de la anatomía patológica, en union con las reflexiones fisiológicas, han dado un carácter de ciencia positiva, manifestado el sitio y naturaleza de las lesiones orgánicas, de lo cual se deduce su utilidad para los veterinarios, como igualmente para médicos y cirujanos: un tomo en 8.º Véndese en Madrid en la librería de Sanz á 8 rs. en rústica y 10 en pasta. Adelaida ó el Suicidio, novela original española: un tomito en 12.º adornado de una lámina fina. Se vende en esta corte en la librería de Razola, y en Barcelona en la de Indar, á 6 rs. en rústica. Los Anabaptistas, historia del principio del siglo XVI sacada de las crónicas y documentos de aquella época, escrita en alemán por C. F. Van-der-Velde: un tomo en 8.º Se vende en esta corte en la librería de Razola, y en Barcelona en la de Indar, á 8 rs. en rústica. Nueva coleccion de rigodones y walses para piano forte, extractados de las mejores óperas modernas, cuaderno 3.º: contiene tres grandes walses sobre los mas bellos motivos del Pirata, á 6 rs. Cabatina para tiple, de los dos Figaros, del maestro Mercadante, sobre un tema de boleras, á 8 rs. Cabatina para tenor, de la misma ópera, á 10 rs. Valses del Chairo, sacados de la cancion del maestro Carnicer, á 4 rs. Cuatro mazurcas nuevas de Czerny, á 4 rs. Tres nuevas galopadas con llamada de Mulhausen, á 4 rs. Se hallarán en los almacenes de música de Mintegui, Hermoso y Carráfa, y en el de papel rayado de la calle de la Cruz. Version parafrástica castellana del oficio y misa de la festividad de Pentecostés ó venida del Espíritu Santo y su octava, segun el breviario y misal romano, por Don Felix Egura: un tomo en 8.º á 10 rs., en Madrid en la librería que fue de Baillo, Carrera de S. Gerónimo. Cólera-morbo de Paris, ó sea observaciones sobre dicha enfermedad, verificadas y publicadas en la capital de Francia; traducidas y extractadas con notas por Don Manuel Codorniu, primer médico de ejército &c. Opúsculo 3.º; se incluye en este n.º la relación de un hospital provisional establecido en el antiguo Tesoro, que á mas de ser un buen modelo para las poblaciones que tengan la desgracia de necesitar estos interesantes establecimientos, describe esta horrorosa enfermedad y establece su método curativo de un modo tan preciso que en pocas páginas da conocimiento de aquella. Obra utilísima á las autoridades, médicos y particulares: Este opúsculo y los anteriores se venden en la botica de la plazuela de Santa Ana, y en las librerías de Cuesta y Escamilla. Los tomos 28, 29 y 30 de la biblioteca selecta de novelas que comprenden las últimas cartas de Jacobo Ortíz, vida del Gran Tacaño, y el primer tomo de los trabajos de Perellet y Segismunda, se venden en esta corte en la librería de Razola, y en Barcelona en la de Bergues y compañía, á 4 rs. para los que tomen la coleccion, y á 5 por tomos sueltos. Se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano de la villa de S. Asensio, en la Rioja: la primera está dotada con 3300 rs. y 100 fanegas de trigo anuales, cobrado todo por el ayuntamiento, y ademas otras 56 fanegas de trigo y 24 de cebada, con que le contribuyen el monasterio de la Estrella, la villa de Ormilleja y el despoblado de Villa-rica, distantes el que mas una legua. La dotacion de la segunda consiste en 2750 rs. y 70 fanegas de trigo anuales cobrado tambien por el ayuntamiento, y ademas 8 rs. por cada parto, y lo que le produzcan los casos de mano armada, no siendo de su cargo la barba, y teniendo presente de que en falliendo el que se ha jubilado se le aumentarán 1100 rs. Los pretendientes dirigirán sus memoriales francos de porte, dentro del término de 20 dias, al secretario del ayuntamiento de dicho pueblo. Se saca á pública subasta el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes en el distrito de los Reinos de Granada, Jaen y provincia de Málaga, con sus tres presidios, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre próximo venidero, y concluirá en fin de Setiembre de 1834. Para el único remate se ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio á las 12 de la mañana en Granada en el despacho del comisario ordenador, en cuya secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Se saca á pública subasta el suministro de provisiones para las tropas del distrito de las Islas Baleares por término de un año, que principiará en 1.º de Octubre y finalizará en 30 de Setiembre de 1834. Para el único remate se ha señalado el día 16 de Julio próximo á las 10 de su mañana en Palma en la casa del ordenador, jefe de la Hacienda militar de dichas Islas, en cuya secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones.